



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

### **Nro. 1056 -2016-ANA/AAA I C-O**

Arequipa, **23 JUL. 2016**

**VISTOS :**

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Colca Sigvas Chivay e ingresado de CUT N° 123873-2015, presentado por la Señora **Eveling Zulema Carpio Rivera** sobre **Formalización de Licencia de Uso de Agua, y,**

**CONSIDERANDO :**

**Que,** según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar**, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

**Que,** el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

**Que,** conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y por Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: "...**Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua**". De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

**Que,** para acceder a la formalización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente :

- Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante **cinco (05) años antes de la entrada en vigencia** de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

**Que** mediante solicitud de fojas 01, la señora **Eveling Zulema Carpio Rivera**, presentó una solicitud de **formalización** de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado **Cornejo**, de 0.50has de extensión, bien ubicado en el Distrito de San Juan de Sigvas, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 26. Asimismo, la administrada no presentó documentos conforme a las exigencias precisadas en



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

los párrafos precedentes y que se detallan en el Informe Técnico N° 470-2016-ANA-AAA I C-O/EE1, evacuado por el Equipo de Evaluación, el que los considera como no satisfactorios.

**Que**, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :

- Los solicitantes han presentado documentación conducente a la acreditación de su legitimidad y personería, según el informe técnico antes mencionado, el que los considera no satisfactorios.
- En la **Cuenca Colca Sigwas Chivay**, se encuentra el predio de titularidad de los solicitantes, integrantes de la comisión de Usuarios San Juan, ubicado políticamente en el Distrito de San Juan de Sigwas, Provincia de Arequipa, Departamento y Región de Arequipa, ámbito de la Administración Local de Agua Colca Sigwas Chivay.
- En relación a la Titularidad o Posesión Legítima del predio en el que se ha de utilizar formalmente el agua, esta se advierte de unas copias de contrato compra venta y de una escritura de fojas 06 a la 10 donde indica que el predio "**Cornejo**" con un área de 0.50has, acredita la titularidad del predio, documentos por los que acredita que el peticionante es propietario de dicho inmueble.

**Que en cuanto al uso del agua**, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). **Esta circunstancia se acredita con :** B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA

**Que** en el caso concreto no presentó : a) recibos de pago de tarifa del año 2005, 2006, 2015; los mismos que si se encuentran a nombre del administrado; b) constancias emitidas en el año 2015 por la Comisión de usuarios san juan, **no obstante la norma exige un registro sectorial** (padrón de usuarios), el que no ha sido alcanzado; c) El predio CORNEJO se encuentra afectado por los deslizamientos de la zona, el cual se a quedado sin infraestructura hidráulica.

**Que** entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos señalados por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Si bien se presentaron constancias otorgadas por diversas entidades (organizaciones de usuarios, Jueces de Paz u otros), estos no son competentes para tal efecto y dichos elementos no se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.**

**Que**, estando a lo opinado mediante Informe Técnico Nro. 470-2016-ANA-AAA.CO-EE1, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

#### SE RESUELVE :

**ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente** el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Eveling Zulema Carpio Rivera con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Colca Sigwas Chivay, la notificación de la presente resolución a la administrada solicitante.

#### REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch.  
IEMG / Mot

AVENIDA PUMACAHUA 520,  
CERRO COLORADO  
AREQUIPA



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Isaac Martínez Gonzales  
DIRECTOR

Teléfono: 054 497585